

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto sancionar con el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo de la de alta a la de baja, situación en la que permanecerá durante tres meses, con motivo del rechazo injustificado de una oferta de acción formativa, ya que la alegación de problemas físicos, no acreditados, y cargas familiares, según su escrito el cónyuge finaliza la jornada laboral antes de que empiece la acción formativa, no la exime de cumplir con sus obligaciones como beneficiaria de prestaciones o como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril).

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

#### MINISTERIO DE EMPLEO

#### Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### MOHAMED EL GHALID

#### RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1032.-** Con fecha 08/04/2009, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir la prestación por desempleo con fecha de efectos 05/03/2009.

Visto el expediente sancionador incoado en fecha 21/06/2012, con n.º de Acta de Infracción I172012000060558 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes.

#### HECHOS

1. En el acta de infracción se hace constar la infracción presuntamente cometida con expresión

de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación que, por economía procesal, se dan por reproducidos. Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 08/03/2009 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

3. No se han presentado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo a los solicitantes o beneficiarios de las mismas en virtud del artículo 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único. 19 del Real Decreto 772/2011, de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está dotada de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente y a la vista de la propuesta de resolución, de fecha 10/12/2012, recibida 20/12/2012, vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Servicio Público de Empleo Estatal:

#### RESUELVE

1. Imponer la sanción de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el día 05/03/2009 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.